



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	0500140 03 017 202000405 00
PROCESO	VERBAL – NULIDAD ACTA DE CONCILIACIÓN.
DEMANDADANTE	INVERSIONES LINA MARIA S.A.S.
DEMANDADOS	MARIA VICTORIA RESTREPO RESTREPO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se deberá indicar el tipo de nulidad pretendida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, ello también será incluido en el poder.
- 2-. Se deberá integrar en la demanda, a cada una de las partes que actuaron dentro de la conciliación objeto de debate, más concretamente a (i) CARLOS DIEGO ZAPATA JIMENEZ; (ii) DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA o quien haga sus veces; (iii) A LA CONCILIADORA: MANUELA MARTINEZ OSORIO, deberá incluirlos en el poder.
- 3-. El poder deberá ser dirigido al Juez Competente, además guardar relación con las pretensiones de la demanda, pues en este se pretende la nulidad de un contrato de separación y las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas la nulidad de la conciliación objeto de litigio.

Igualmente se advierte, que no se cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no contiene la dirección electrónica del abogado Juan Eduardo Zuluaga Avalos, ni se acredita que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad Inversiones Lina María S.A.S.

4-. Se deberá acreditar que se agotó la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

5-. Se allegará de forma completa el acuerdo conciliatorio efectuado por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, por cuanto en el folio 63 al pasar al folio 64, se encuentra incompleto.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ